Don Fernando por la gracia de dios rey de castilla de leon de aragon de sicilia de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña de
cordoua de murcia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria conde de barcelona señor de vizcaya e de molina duque de atenas e de neopatria conde de rosellon e de cerdania marques de oristan e de gocieano a vos el
concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales e omes buenos de la abdad de lorca salud e gracia sepades que por parte de la dicha
abdad me fue fecha relacion por su peticion diciendo que algunos omes malos e conpradores tienen conprado de la dicha abdad
dayas que se conprar deuen e se sacan de la dicha abdad de pan e cebada e otras cosas e dellos alo conprar e conprado asy por la dicha abdad e otras
mis reynos e que la dicha abdad no podia pagar lo que costaron e que el dicho pan de la dicha cebada se guxiese a ella e que para ampliar e bastar a la dicha abdad de pan fuera menester que
el pan que asy se guxiese de fuera de los dichos mis reynos se podiese vender como cosa de pan pues que en la dicha abdad de pan fuera menester e otro
cosa pidiendo me suplicaron vos mandase proveyese mandando vos dar licencia para que se podiese vender el dicho pan que asy se guxiese a la dicha
abdad de fuera de los dichos mis reynos como cosa de pan asy lo que guxiese los tales mercaderes e personas que vos dicen vendiesen el dicho pan que asy se guxiese a la dicha abdad
e otras personas en su nombre se guxiese lo que vos dis pensado con la villa de valladolid e otras cosas sobre ello vos proveyese de remedio con lo que la dicha abdad e otras
fuese. lo qual visto por los del mi consejo e [illegible] fue acordado que deuia mandar dar esta mi carta en la dicha razon por la qual vos mando
que luego que esta mi carta vieredes e fuere presentada en la dicha abdad de lorca para que podays vender el dicho pan en grano que la dicha abdad se guxiese de fuera de mis reynos al precio que
[illegible] la dicha abdad e lo podays repartir entre los vezinos e moradores della. e por esta mi carta e mando que el pan que se guxiere a
vender a la dicha abdad e villa de lorca de los dichos mis reynos asy lo que se vendiere en grano como en pan que se guxiere a
las premisas e de cada una dellas pedimos e fechas. e mando que el dicho que guxiere de fuera de los dichos mis reynos por los precios que costo e
e vera e mantenimiento e los al [illegible] que vos lo deyen gaher a la dicha abdad sin que en ello vos sea puesto embargo
[illegible] e otros omes los cuales fagades que fagan [illegible] e de al que alguna manera so pena de la mi merced e de diez mil maravedis
para mi camara e al que lo contrario fiziere que vos esto mandamos que vos cumplades e que [illegible]
[illegible] so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que de ende
al que vos lo mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa como se cumple mi mandado. dada en la villa de medina del campo
a xiiii dias del mes de octubre año del nasçimiento de nuestro saluador jesucristo de mill e quatrocientos e noventa e quatro años.

Yo Juan Loyz de Calcena secretario del rey nuestro señor la fize escriuir por su mandado

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO LORCA

num. 33

Que se da licencia e facultad a la abdad de lorca para que puedan vender el pan en grano que se guxiese de fuera de sus reynos al precio que costo
[illegible] en la dicha abdad e lo puedan repartir entre los vezinos e moradores della [illegible]